

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del Congresista Arturo Alegría García, que propone la "Ley que promueve la inclusión financiera en el Perú mediante el uso del dinero electrónico".

Luego de la exposición y debate, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre de 2025, se acordó por MAYORÍA/UNANIMIDAD aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico".

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10624/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 26 de marzo de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora en la misma fecha.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10624/2024-CR tiene por objeto incorporar el inciso x) al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera
- Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro.
- Decreto Supremo 255-2019-EF, Aprueban la Política Nacional de Inclusión Financiera y modifica el Decreto Supremo 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

Mediante el Oficio 1674-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 23 de abril de 2025, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 10624/2024-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio 1673-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 23 de abril de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 10624/2024-CR.

4.3. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio 1672-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 23 de abril de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 10624/2024-CR.

4.4. Banco Central de Reserva del Perú - BCRP

Mediante el Oficio 1750-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 23 de abril de 2025, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 10624/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D0894-2025-PCM-SG de fecha 08 de mayo de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, remite el Informe N° D000707-2025-PCM-OGAJ, donde **concluye que el proyecto aborda materias que no se encuentran dentro de sus competencias**, pero sí corresponden al ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Por ello, la PCM traslada el pedido de opinión al MEF, indicando que la respuesta sobre el proyecto debe ser remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

5.2. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

El Banco Central de Reserva del Perú, mediante el Oficio N° 070-2025-BCRP de fecha 13 de mayo de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, señala que la presente iniciativa legal favorecería el desarrollo del sistema de pagos en el país, y que considera pertinente que todos los emisores de dinero electrónico enfrenten un mismo marco tributario, aspecto que en la actualidad no está ocurriendo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

5.3. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante el Oficio 29418-2025-SBS de fecha 5 de junio de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, remite el Informe Conjunto 075-2025-SBS indicando que la propuesta brindará el mismo tratamiento para todas las empresas supervisadas que realicen operaciones de emisión de dinero electrónico, que incluyen las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE) dado que esto promueva la competitividad y la inclusión financiera. En conclusión, la **SBS emite una opinión favorable al proyecto** por las razones expuestas líneas arriba.

5.5. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

No se cuenta con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el momento. Se remitió un reiterativo a través del Oficio 0143-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, del 4 de setiembre de 2025.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Problemática

Según el INEI (2025), solo el 58.6% de la población adulta (mayor a 18 años) tuvo alguna cuenta en el sistema financiero en el primer trimestre de 2025, definida esta como cuenta de ahorro, cuenta sueldo, cuenta de plazo fijo o cuenta corriente. Esta cifra muestra disparidades si se analiza por ámbito geográfico (Figura 1). En particular, solo el 37.4% de la población rural cuenta con alguna cuenta en el sistema financiero, mientras que el 61.3% de la población urbana, representando así una diferencia de 23.9 puntos porcentuales entre una y otra reflejando una disparidad en cuanto a la exclusión del sistema financiero formal¹. A pesar de que estas cifras son mayores en 16.4 puntos porcentuales a las registradas en el primer trimestre de 2019 (58.6% vs 42.2%), aún queda por trabajar en miras de no solo aumentar el nivel de uso de los servicios financieros, sino el acceso a los mismos mediante la disponibilidad de las redes e infraestructuras de atención. En efecto, sobre este último punto, nuestro país está rezagado respecto a sus pares de América Latina, pues sólo cuenta con una oficina bancaria comercial por cada 1000 Km2 dentro de su territorio, mientras que, en Latinoamérica, está por encima de 3 oficinas bancarias comerciales; y en algunos países como Ecuador y Bolivia, fluctúa entre 4 y 5 oficinas bancarias comerciales,

¹ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, *Condiciones de vida en el Perú: Enero- Febrero- Marzo 2025*, Boletín Técnico, p. 16. Disponible en: m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_condicionesdevida_ene-feb-mar2025.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

respectivamente (Figura 2). En suma, estas cifras denotan que existen brechas por cerrar en el acceso y uso de los servicios financieros en nuestro país.

9.1 Población que tiene alguna cuenta en el sistema financiero

Cuadro N° 9.1.1

Perú: Población de 18 y más años de edad que tiene cuenta en el sistema financiero, según área de residencia
Trimestre: Enero-Febrero-Marzo 2019 - 2025
(Porcentaje)

Área de residencia	Enero-Febrero-Marzo								Variación (Puntos porcentuales) 2024/2023
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025 P/ 2025		
Nacional	42,2	45,4	49,9	53,7	57,4	60,4	58,6	1,3	-1,8 **
Urbana	45,5	49,3	53,5	58,3	62,1	65,3	62,6	1,4	-2,7 ***
Rural	28,1	28,2	34,5	33,4	35,5	37,4	39,5	2,8	2,1

Niveles del test de diferencia:

* Diferencia significativa ($p < 0.10$). ** Diferencia altamente significativa ($p < 0.05$). *** Diferencia muy altamente significativa ($p < 0.01$).

El test de diferencia corresponde al último trimestre y su trimestre respectivo del año anterior.

Nota: Los resultados con coeficiente de variación mayor al 15%, deben ser considerados referenciales, porque el número de casos en la muestra para este nivel de desagregación no es suficiente.

1/ Incluye a la población que tiene cuenta de ahorro o cuenta sueldo, cuenta a plazo fijo, cuenta corriente.

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO).

Figura 1. Población de 18 y más años de edad que tiene cuenta en el sistema financiero, según área de residencia (2019–2025)



Figura 2. Extraído de la Revista Moneda 197, artículo "Digitalización e inclusión financiera en el Perú" (pp.5)

La importancia de la inclusión financiera radica principalmente en tres aspectos. Primero, impulsa el desarrollo económico y su estabilidad financiera pues permite que la población participe más en los mercados formales económicos, conllevando así al aumento del consumo, ahorro e inversión. Segundo, fomenta la competitividad y productividad, dado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

que facilita el acceso al crédito para el financiamiento, por ejemplo, capital de trabajo e innovación, reduce los costos de transacción, en particular a través del uso de medios digitales de inclusión financiera, protege ante siniestros como consecuencias de eventos inesperados económicos y no económicos, entre otros. Por último, la inclusión financiera contribuye a la reducción de la pobreza y desigualdad; dado que las personas más vulnerables de bajos ingresos cuentan con mayores posibilidades al acceso de servicios financieros básicos y de otros mecanismos de inclusión que permiten hacer sostenible sus operaciones económicas.

Dada la importancia de la inclusión financiera, el Estado peruano implementa la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF)², que establece objetivos para ampliar el acceso y uso de servicios financieros de calidad, con participación de múltiples entidades del Estado. El principal problema público que busca lidiar el PNIF es la población con bajos niveles de acceso y uso de servicios financieros de calidad. Según el PNIF (pp.50), la limitada e inadecuada oferta de servicios financieros puede lidiarse a través del fomento del diseño, la implementación y el despliegue de servicios financieros digitales; en particular, el uso del dinero electrónico, que beneficia principalmente a los ámbitos rurales y lejanos donde la cobertura de servicios financieros es limitada. Por tanto, la presente propuesta legislativa se enmarca dentro de los objetivos del PNIF al promover una política pública de acceso y uso de servicios financieros a los ámbitos geográficos más vulnerables y alejados que no necesariamente tienen una cuenta bancaria a través de canales innovadores y accesibles para la realización de pagos y transferencias con mayor seguridad y bajo costo (PNIF, pp.20).

El dinero electrónico es un medio de pago digital que representa el valor monetario que se emite contra los fondos de una entidad autorizada y puede ser usado como medio de pago, transferencias y compras. Según la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, define al dinero electrónico de la siguiente manera:

"El dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, el cual tiene las siguientes características: a) es almacenado en un soporte electrónico; b) es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio; c) es emitido por un valor igual a los fondos recibidos; d) es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular, al valor nominal; e) no constituye depósito y no genera intereses." [el subrayado es nuestro]

² Política Nacional de Inclusión Financiera: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/20676-decreto-supremo-n-255-2019-ef/file>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

Asimismo, el dinero electrónico constituye una importante oportunidad para la formalización de la economía. En efecto, permite que las transacciones económicas puedan aumentar dado que los pequeños negociantes y trabajadores informales usan medios digitales para sus operaciones económicas y, en consecuencia, generan también un historial crediticio, factor determinante para el favorecimiento del crédito en la economía. Según Cipriano (2015; pp.6)³:

"El dinero electrónico no es una nueva moneda o un título valor que nace a partir de la ley, sino que constituye la virtualización de los servicios financieros ya existentes, constituyendo una gran oportunidad para bancarizar al sector informal que existe en nuestro país, pues a partir de las operaciones que realicen se podrá conocer la situación de ese sector (...)" [el subrayado es nuestro]

Las empresas que pueden emitir dinero electrónico son de dos tipos en nuestro país. En primer lugar, las empresas de operaciones múltiples, que son tipos de entidades financieras que realizan operaciones de intermediación financiera y de servicios complementarios reguladas por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y supervisadas por la SBS; y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE), que amplían el acceso financiero sin que se necesite las cuentas bancarias tradicionales. Solo las primeras cuentan con la inafectación del pago de Impuesto General a las Ventas; mientras que las segundas, han sido exoneradas en 6 oportunidades, que incluye la primera establecida en la misma Ley 29985, artículo 7, por un periodo de tres años:

- Ley 30404, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias; plazo de prórroga desde diciembre 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Ley 30899, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias; plazo de prórroga desde el 01 de enero 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Decreto de Urgencia 024-2019, plazo de prórroga desde el 01 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Ley 31105, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias; plazo de prórroga desde el 01 enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Decreto Legislativo 1519, Decreto Legislativo que prorroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios vinculados con el Impuesto General a las

³ Cipriano, M. (2015). Aspectos Jurídicos del Dinero Electrónico: Instrumento de Inclusión Financiera. El Modelo Perú. Derecho & Sociedad, (45), 255–261. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15243>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

Ventas; plazo de prórroga desde el 01 enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

En efecto, dado lo anterior, la última exoneración del IGV para las EEDE tuvo como fecha de vencimiento el último día del año 2024, razón por la cual, a partir del primer día del año 2025, estos servicios que brindan las precitadas empresas incluyen el monto del impuesto.

Desde una perspectiva de los principios de un sistema fiscal en un país⁴, la actual situación de que un grupo de empresas están inafectas al pago del IGV, mientras que otras no, debilita el principio de la **neutralidad tributaria**. En efecto, este tratamiento desigual genera distorsiones en las transacciones económicas, ocasionando ineficiencia económica y social que conllevan a la larga a una disminución del número de transacciones entre oferentes y demandantes por debajo del óptimo deseado. Asimismo, el principio de equidad horizontal, individuos con igual capacidad económica deben pagar tasas de impuestos similares, se incumple; dado que los servicios brindados de la emisión de dinero electrónico no son diferenciados y poseen las mismas características entre el conjunto de empresas oferentes. En suma, tratamientos fiscales diferentes rompen la equidad en el sistema tributario y generan distorsiones, hechos contraproducentes en un país cuyo objetivo es fortalecer el consumo e inversión privada como parte la política económica a fin de consolidar el crecimiento económico⁵.

6.2. Respaldo de las autoridades financieras (SBS Y BCRP)

La propuesta del Proyecto de Ley 10624/2024-CR de inafectar el pago de Impuesto General a las Ventas a la emisión de dinero electrónico realizada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE) cuenta con el respaldo explícito de los organismos reguladores competentes, que es crucial para su viabilidad⁶. En efecto, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) emitió su informe de opinión técnica sobre el precitado Proyecto de Ley y, entre sus conclusiones, brinda apoyo favorablemente a la iniciativa legal, subrayando la importancia de que las EEDE tengan el mismo tratamiento del IGV de concepto no gravable que tienen las Empresas de Operaciones Múltiples (EOM). Este aval técnico de la SBS además señala que las EEDE cierran las brechas de acceso a los servicios financieros ofreciendo alternativas competitivas a los servicios financieros tradicionales.

⁴ Collosa, A. (2020). Sistemas Tributarios y Reformas Tributarias. Algunas ideas del Tema. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias: Panamá.

⁵ Marco Macroeconómico Multianual (2026-2029). Capítulo 2: Lineamientos de Política Económica (pp.12).

⁶ A la fecha de la elaboración del presente predictamen, el Ministerio de Economía y Finanzas no respondió al Oficio 1672-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de pedido de opinión el 23 de abril; razón por la cual, se remitió un reiterativo a través del Oficio 0143-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, con fecha del 4 de setiembre.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

En la misma línea, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) también brinda opinión que las EEDE y EOM tengan igual tratamiento tributario. El BCRP es legalmente la autoridad rectora del Sistema Nacional de Pagos en el país y ha utilizado esa atribución para promover la interoperabilidad y eficiencia del mercado de pagos digitales (por ejemplo, regulando que las billeteras móviles operen entre sí). Como parte de su argumentación, el BCR sostiene que las empresas de operaciones múltiples son beneficiarias de la inafectación general de los servicios de créditos al aplicarse el artículo 2, literal r) del TUO del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF. Asimismo, sostiene que existe una serie de beneficios en cuanto a la facilidad de la realización de transacciones, mayor seguridad, y efectos positivos en la formalidad y recaudación fiscal, al mencionar lo siguiente:

"Los pagos digitales ofrecen varias ventajas frente al uso del efectivo: mejoran la eficiencia y seguridad de las transacciones, reducen los costos operativos asociados al manejo y transporte de billetes y monedas, y facilitan la trazabilidad de los flujos financieros, lo que contribuye a reducir la informalidad y fortalecer la recaudación tributaria." (pp.3).

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente dictamen busca corregir distorsiones tributarias existentes en la aplicación del Impuesto General a las Ventas para la emisión de dinero electrónico pues en la actualidad existe un tratamiento tributario diferente entre las Empresas de Operaciones Múltiples (EOM) y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE). Esto constituye no solo una medida técnica necesaria, sino también una decisión de política económica orientada a la equidad fiscal, el seguimiento a tiempo real de los movimientos de dinero y la formalización de sectores clave de la economía nacional.

Desde una perspectiva tributaria, la propuesta asegura que todas las empresas que emiten dinero electrónico, en particular, las EEDE, también tengan las mismas condiciones tributarias que las EOM, cuya condición es que su principal actividad de emisión de dinero forme parte de un concepto no gravable de IGV. La regulación actual grava únicamente la emisión de dinero electrónico de las EEDE, lo que genera un trato desigual e injustificado llevando a un sistema de tributación con inequidad. Con esta propuesta, se cierra esa brecha, asegurando la legitimidad, eficacia y equidad del régimen impositivo.

En el plano económico, si bien la medida implicaría dejar de recaudar 3.8 millones de soles para el año 2025⁷, resultado de una distorsión tributaria que genera efectos adversos a la economía pues reduce el número de operaciones de emisión de dinero e imposibilita el

⁷ Marco Macroeconómico Multianual (2025-2029), pp. 217.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

acceso de servicios financieros en los lugares más lejanos, el igual tratamiento tributario que busca esta iniciativa legislativa no solo permitirá la mayor inclusión financiera en nuestro país, sino que permitirá que el Estado destine y distribuya recursos en la priorización de lo que considere pertinente pues una economía más digitalizada conecta más entre diferentes puntos del territorio sin que esto implique necesariamente el fomento de la construcción de puntos de atención físicos como cajeros correspondentes u oficinas.

En conclusión, el dictamen:

- **Corrige deficiencias técnicas y jurídicas del TUO de la Ley del IGV e ISC.**
- **Asegura la equidad fiscal entre las empresas que emiten dinero electrónico.**
- **Promueve la formalización de la economía.**
- **Genera eficiencia económica y ahorro de recursos fiscales.**

Por todo ello, se estima que el impacto será altamente positivo, tanto en términos de corrección del sistema fiscal como en inclusión económica, fortalecimiento del sistema de pagos digitales y promoción de un entorno normativo justo y eficiente.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10624/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE
APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 055-99-EF, PARA PROMOVER LA
INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE EL USO DEL DINERO ELECTRÓNICO**

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF

Se incorpora el literal x) en el artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10624/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para promover la inclusión financiera mediante el uso del dinero electrónico"

[...]

x) La emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico (EEDE) debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias correspondientes a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 10 de setiembre del 2025